Año de 1939.—Año de la Victoria — Lunes 9 de Octubre.—Núm. 122

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 49

En las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción en las respectivas Alcaldías del BOLETÍN OFICIAL en que se inserta esta circular, se procederá a formar en toda la provincia, la estadística de las existencias de los productos agrícolas y de ganadería que a continuación se expresan: garbanzos; piensos: cebada, algarroba, salvado, yeros, paja; ganado: lanar, vacuno, cabrío y de cerda.

La citada estadística se formará a base de *declaraciones juradas verbales*, que harán ante las Juntas Agrícolas municipales, (incrementadas por el Maestro de la localidad y en su defecto por la persona de más destacada competencia), cada uno de los tenedores de los productos antes citados, dentro del término municipal. Al comparecer ante la Junta, el tenedor expresará las cantidades de cada producto que posea, aunque sea en varios lugares del término; en el aspecto ganadero harán referencia a las que les pertenezcan, aun cuando temporalmente no se hallen dentro de la provincia.

Los miembros de la Junta formularán al declarante cuantas observaciones juzguen precisas hasta convencerse de que expresa la verdad, advirtiendo a todos la responsabilidad en que incurren, en el supuesto de falsearla. Si cualquier elemento de la misma estimara que los datos suministrados no son ciertos, se tomará nota para efectuar la oportuna inspección posteriormente, admitiendo de momento las cifras declaradas.

Los datos así recogidos, después de resueltos los reparos a que se hace referencia, se consignarán por el Secretario de la misma, que deberá ser el del Ayuntamiento, y en su defecto el Maestro que la complementa, en el modelo que se acompaña al BOLETÍN.

Para darle la debida publicidad a la operación que se trata de llevar a efecto, se hará saber en todos los Municipios al vecindario por medio de bandos, pregones, propios, Guardas rurales y cuantas posibilidades sean de costumbre local y estén al alcance de los Delegados locales.

Las Juntas Agrícolas municipales constituídas en la forma que se determina, podrán enviar propios a recoger las declaraciones de los que no hayan comparecido a declarar, pero siempre y fatalmente deberán quedar consignadas en el oportuno estado dentro del plazo de cuarenta y ocho horas señalado. Inmediatamente de recibirse el BOLETÍN OFICIAL en el Ayuntamiento, se convocará por el Delegado local, Alcalde Presidente del mismo, a los elementos que la integran, quedando constituída y en sesión permanente hasta que dé fin a la tarea que se le encomienda.

Finalizada la comparecencia de los declarantes y dentro del plazo que se indica, totalizarán las columnas del estado que se les remite y lo enviarán seguidamente a las Alcaldías de las respectivas cabezas de partido judicial, con excepción de los del partido de Segovia, que las enviarán a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes en esta Capital.

Las Juntas de las cabezas de partido, en otro plazo de cuarenta y ocno horas, consignarán en los estados que especialmente se les remiten para ello, los resúmenes de cada Municipio, que totalizado, enviarán seguidamente a la Delegación provincial; con breves y sumarias observaciones, si del conocimiento que posean de los distintos Municipios del partido y de los datos consignados advirtieran se había falseado la verdad.

Es de esperar que el patriotismo de los productores y tenedores a quienes se invita a declarar y de los organismos y funcionarios a quienes se encomienda este servicio, así como de la visión certera que deben poseer de la capital importancia que para el momento actual de la Nación tiene la misión a realizar y del concepto de la responsabilidad que contraen, en el supuesto de que lo hicieran con negligencia o deslealtad, el mayor celo, el mayor entusiasmo y el mayor fervor, ya que de no hacerlo así, no sólo exteriorizarían su tibieza y frialdad en sus sentimientos, sino que se harían acreedores a las más severas sanciones; la economía y las necesidades de la Patria reclaman urgente e imperativamente atenciones del Poder público que éste no puede prestar sin la precisa colaboración, que necesariamente debe exigir por los medios coercitivos que tiene a su alcance, si alguien, con olvido de sus más sagrados y elementales deberes, no se presta a ofrecerla voluntariamente.

Segovia, 7 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2930

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de San Pedro de Gaíllos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

2931

En cumplimiento de lo dispuesto en en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Fuentepelayo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Sus respectivos establos.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 5 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2929

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Cantimpalos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio (B. O. del 7) de 1939.

2928

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Cabañas de Polendos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio (B. O. del 7) de 1939.

2927

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de San Martín y Mudrián, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Julio (B. O. 4 Agosto) de 1939.

2926

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Prádena, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio (B. O. del 7) de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2925

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

CIRCULAR

ORDEN de 18 de Septiembre de 1939, sobre pensiones a los familiares de Cabos y soldados desaparecidos en acción de guerra en la pasada campaña.

Por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército se ha dispuesto que a partir del día primero de Octubre próximo cesarán en el percibo del subsidio que como comprendidos en el apartado c) del artículo primero del decreto número 174 de 9 de Enero de 1937 (*Boletín Oficial* número 83) y en virtud de lo dispuesto en la orden de 27 de Diciembre de 1937 (*Boletín Oficial* número 434), venían cobrando los familiares de cabos y soldados desaparecidos como consecuencia de acción de guerra, debiendo aquéllos remitir a este Ministerio, si ya no lo hubieren hecho, los expedientes para la concesión de la pensión que puedan corresponderles.

Hasta tanto que esto se resuelva, desde la fecha citada, serán considerados los causantes como presentes en los cuerpos respectivos, abonándose a los familiares con derecho a ello los haberes correspondientes.

Asimismo tienen que tener en cuenta las Comisiones Locales al conceder el beneficio del Subsidio a los ex combatientes comprendidos en el artículo 3.º, regla 5.ª del decreto de 16 de Mayo último, que sólo pueden percibir durante treinta días y deben reunir la condición especial de ser hijo de familia y no necesitar ajena ocupación por tenerla en su propio hogar, pero no temporalmente o sea durante las faenas agrícolas u otras similares, etc., sino que no deben figurar en la oficina de colocación obrera como parados una vez terminados aquellos trabajos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 7 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, M. Canser.—V.º B.º.: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

2933

Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NÚM. 10

Ampliación del plazo para las declaraciones de cosecha de la actual campaña

Teniendo en cuenta los retrasos habidos en la recoleción de la pasada cosecha y ante la demanda de algunos Ayuntamientos, solicitando la ampliación del plazo para que los productores, rentistas e igualadores, puedan efectuar sus declaraciones juradas de cosechas, rentas e igualas, esta Jefatura se complace en hacer público que queda ampliado hasta el próximo día 20 del actual, el plazo para la presentación de las mencionadas declaraciones, advirtiendo a todos los Ayuntamientos deben extremar su celo y vigilancia para que queden formalizadas todas las declaraciones dentro del nuevo plazo que se concede.

Asimismo se recuerda que hasta el próximo día 15 del actual, se sigue pagando en todos los almacenes del Servicio el trigo y el centeno al precio del mes de Diciembre.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 5 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2934

MOZONCILLO

SUBASTA

El día 14 del actual, a las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial, presidida por el Sr. Alcalde, la subasta de fruto de piña albar del monte «El Pinar», de estos propios correspondiente al año forestal de 1939-40, en la tasación de mil pesetas.

Las proposiciones serán por pliego cerrado, en papel de 4,50 pesetas, acompañando la cédula personal del licitador.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal, en los días y horas laborables.

Si resultare desierta la subasta, tendrá lugar la segunda el día 23 del actual a la misma hora y en las mismas condiciones.

Mozoncillo a 2 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Marcos Illanas.

2939

MADRONA

SUBASTA

El veintiuno del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Concejal Síndico de la Corporación, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta de los pastos sobrantes del monte núm. 153 del catálogo de los de la provincia, titulado «Soto de la Grajera», bajo el tipo de tasación de doscientas sesenta pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado o reintegrados con arreglo a la ley del timbre del Estado, siendo requisito indispensable haber consignado en la Depositaría el cinco por ciento de la tasación.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y cuantos se originen hasta la terminación del expediente.

Si fuera negativa la primera subasta, se celebrará la segunda el día veintiocho del actual, a la misma hora, con las mismas condiciones y bajo el mismo tipo de tasación.

Madrona, 4 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano de las Heras.

2941

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don José Usera Rodríguez, Presidente de la Audiencia, y como tal, del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal se ha interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción por el Letrado D. Bruno Fraile Balbuena, en nombre y representación de D.ª Basilisa Borregón Gómez, viuda, en concepto de heredera usufructuaria de D. Manuel Martín Borregón y como legal representante de sus hijos menores de edad Manuel, Obdulio, Valerio, Agapito y Benjamín Martín Borregón, y asimismo en nombre y representación de D.ª María Anunciación, María de las Candelas y Esperanza Martín Borregón, contra acuerdo del Ayuntamiento de Moraleja de Coca, en el sentido de negar a los recurrentes el pago de las cantidades devengadas por la construcción del camino vecinal que va desde el término de Nava de la Asunción al construído entre Santiuste de San Juan Bautista y la carretera de Segovia a Arévalo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en Segovia, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Usera. — El Secretario, Tomás de Lezcano.

IMPRENTA PROVINCIAL

2932

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

Este Parque realizará la compra de paja, pienso, patatas, leña, carbón de hulla, carbón vegetal y reses vacunas y lanares, admitiendo ofertas por escrito dirigidas al Director del Establecimiento, calle del Pacífico, núm. 36, *hasta el día 12 del mes actual.*

Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los oferentes en la Jefatura del Detall de dicho Parque y en las Oficinas del Depósito de Intendencia de Segovia, sito en la calle de José Zorrilla, núm. 40, todos los días laborables, de las diez a las doce horas.

CANTIDADES A ADQUIRIR

ARTICULOS	UNIDAD	Madrid	Alcalá	Aranjuez	Avila	Segovia	Leganés	Cuenca	Toledo	Talavera	Torrelodones	Torrijos	TOTAL
Paja empacada	Qm.	7.200	1.350	1.260	»	360	2.160	270	»	450	360	»	13.410
Paja suelta	»	»	1.350	1.260	»	360	»	270	»	450	360	»	4.050
Leña	»	12.000	990	900	240	800	1.500	3.000	1.000	1.500	1.100	»	23.030
Carbón hulla	»	1.500	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	1.550
Carbón vegetal	»	300	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	350
Reses vacunas	Unidad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500	1.500
Reses lanares	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000	1.000
Patatas	Qm.	900	200	200	»	»	»	300	150	200	100	»	2.050

Madrid, 4 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Director, P. S., José Pérez Iñigo.